

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/004/2021

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE
ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. MINDEL 20/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL los servicios de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS”**

OBJETO DEL SERVICIO:

El Ministerio de Desarrollo Local requiere el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (sin repuestos) para las plantas de energía eléctrica instaladas en los seis Centros Ciudad Mujer (Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán).

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:

El presente contrato consiste en la prestación de servicios de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS”**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

El servicio consistirá en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo (sin repuestos) para 6 plantas de energía eléctrica (utilizadas en emergencias) y comprenderá sin limitarse a ello:

1. Datos de los equipos:

No.	CENTRO	CANT.	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE
1	Ciudad Mujer Lourdes Colón	1	Tradewinds	TJS70	Sin número
2	Ciudad Mujer Usulután	1	FWWilson	f250h-2	FGWNAV02If ob09257
3	Ciudad Mujer Santa Ana	1	OLYMPIAN	GEH220-2	OLY00000PN NNMO1350
4	Ciudad Mujer San Martín	1	OLYMPIAN	Cd325a	1598239
5	Ciudad Mujer San Miguel	1	CUMMINS	C200D6E	J13K574580
6	Ciudad Mujer Morazán	1	FWWilson	P220HH-2	FGWNAB02A FOB1
TOTAL		6			

2. Revisión al sistema de motor generador, el cual incluye:

- a) Verificar las horas de funcionamiento del generador;
- b) Tomar lecturas de voltaje, frecuencia y corriente para realizar los ajustes que sean necesarios en vacío y con carga;
- c) Revisar, ajustar y limpiar las conexiones eléctricas del generador y panel de control;
- d) Verificar el buen funcionamiento de los instrumentos del panel de control;
- e) Limpiar los devanados principales y excitatriz con químico dieléctrico desengrasante;
- f) Probar las luces indicadoras de alarma y el funcionamiento normal del sistema de alarma;
- g) Verificar ruidos en el generador;
- h) Lubricar el balero;
- i) Revisar y limpiar el plato de diodos giratorios; y,
- j) Cualquier tipo de revisión necesaria para el buen funcionamiento del motor generador.

3. Revisiones menores al motor, el cual incluye:

- a) Drenar el silenciador del sistema de escape;
- b) Drenar trampa de agua de sistema de combustible;
- c) Verificar fugas de aceite, refrigerante y combustible de motor;
- d) Efectuar drenaje y limpieza externa del tanque de combustible;
- e) Revisar nivel de aceite y nivel de refrigerante;
- f) Revisar y limpiar filtro de aire;
- g) Efectuar revisión, descontaminación y limpieza externa del radiador;
- h) Lavar motor con químico desengrasante;

- l) Verificar condición de pintura de la planta de emergencia y pintura del escape;
 - j) Revisar y limpiar terminales de batería;
 - k) Revisar el nivel de electrolito y voltaje de batería;
 - l) Revisar y verificar el funcionamiento del alternador y cargador de batería;
 - m) Revisar las tuberías, mangueras, abrazaderas, y ductos en general de aceite, aire y agua;
 - n) Inspección y ajuste de fajas;
 - o) Revisar y verificar el funcionamiento del motor de arranque;
 - p) Revisar el sistema de cargador estático de batería;
 - q) Efectuar pruebas en vacío y con carga;
 - r) Verificar ruidos o vibraciones anormales en el motor;
 - s) Tomar lectura de temperatura y presión de aceite;
 - t) Efectuar cambio de aceite al motor con sus respectivos filtros, si fuese necesario;
 - u) Sustitución de los terminales de batería cuando fuere necesario;
 - v) Revisar el funcionamiento y estado del turbo cargador;
 - w) Revisar el tanque de combustible diario y efectuar drenaje, limpieza externa e interna;
 - x) Efectuar drenaje, descontaminación, limpieza interna y externa del radiador;
 - y) Efectuar cambio de filtro y químico refrigerante y cambio de filtro de aire, sí fuere necesario; y,
 - z) Verificar el funcionamiento normal de la bomba de agua del motor. Asimismo, cualquier otro tipo de revisión y verificación necesaria.
4. Revisión y corrección del interruptor de transferencia, el cual incluye:
- a) Limpiar y ajustar las conexiones y accesorios del control de fuerza;
 - b) Efectuar ajustes y calibraciones de los sensores de voltaje y los retardadores de tiempo;
 - c) Limpiar internamente el interruptor;
 - d) Revisar las luces indicadoras; y,
 - e) Cualquier otro tipo de revisión y verificación necesaria.
5. Cualquier otra rutina, establecida en los manuales del fabricante de los equipos y en los términos de referencia y la oferta técnica, necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los equipos.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

- a) Se realizarán visitas trimestrales a cada uno de los centros Ciudad Mujer para realizar el mantenimiento preventivo de las plantas eléctricas.
- b) El contratista deberá proporcionar al iniciar el servicio un cronograma de mantenimiento preventivo.
- c) Presentar al administrador del contrato previa firma del Acta de Recepción un informe técnico por rutina de mantenimiento realizada el cual deberá incluir el estado del equipo, detalle de fallas encontradas y recomendación de las reparaciones necesarias; firmado y sellado por el Administrador del Centro o la Encargada de Mantenimiento, de haber recibido el servicio a satisfacción.
- d) El contratista del servicio deberá garantizar que el personal técnico, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio de mantenimiento; y,

- e) El personal que realizará los mantenimientos a las plantas eléctricas, se presentará debidamente carnetizado y uniformado con el nombre o el logo de la empresa que representa.
- f) Toda reparación (mano de obra) del equipo que surja durante la vigencia del presente contrato estará incluido en el costo del mismo y no representará gasto adicional para el Ministerio, exceptuando el costo de los repuestos y materiales necesarios que sean requeridos en la reparación o mantenimiento de los equipos;
- g) El contratista deberá atender llamadas de emergencia durante el periodo de contratación sin costo adicional alguno, debiendo atender las emergencias en un plazo no mayor a ocho horas;
- h) Cuando sea necesario el transporte de los equipos o sus partes al taller o viceversa será sin costo adicional

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1	Ciudad Mujer Lourdes Colón. Kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad.
2	Ciudad Mujer Usulután. 6ª. Avenida Sur y 9ª. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.
3	Ciudad Mujer Santa Ana. Kilómetro 61 ½ Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana.
4	Ciudad Mujer San Martín. Kilómetro 16 ½ Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín.
5	Ciudad Mujer San Miguel. 15ª. Calle Oriente, entre 10ª. Y 8ª. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.
6	Ciudad Mujer Morazán. Kilómetro 18 ½ Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

Los servicios del presente contrato consisten en la prestación de servicios de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS**”, y deberá prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,297.48)** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación Número MINDEL 20/2021 emitida por el Viceministro de Desarrollo Local el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-14/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

SEDE	VISITA TRIMESTRAL 1	VISITA TRIMESTRAL 2	VISITA TRIMESTRAL 3	VISITA TRIMESTRAL 4	TOTAL OFERTADO 4 VISITAS	CONTRATISTA
CIUDAD MUJER LOURDES COLON	\$ 269.68	\$ 269.68	\$ 269.68	\$ 269.68	\$ 1,078.72	JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.
CIUDAD MUJER USULUTAN	\$ 359.57	\$ 359.57	\$ 359.57	\$ 359.57	\$ 1,438.28	
CIUDAD MUJER SANTA ANA	\$ 352.62	\$ 352.62	\$ 352.62	\$ 352.62	\$ 1,410.48	
CIUDAD MUJER SAN MARTIN	\$ 385.80	\$ 385.80	\$ 385.80	\$ 385.80	\$ 1,543.20	
CIUDAD MUJER SAN MIGUEL	\$ 313.80	\$ 313.80	\$ 313.80	\$ 313.80	\$ 1,255.20	
CIUDAD MUJER MORAZAN	\$ 392.90	\$ 392.90	\$ 392.90	\$ 392.90	\$ 1,571.60	
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$ 8,297.48	

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción emitida por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al MINDEL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP).

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El contratista presentará las facturas de consumidor final de cobro anexando el Acta de Recepción a Gerencia de Finanzas, el que se hará efectivo en un plazo de sesenta días o dentro de los treinta días para empresas calificadas como MYPES.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$829.75)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (341)** días a partir de la fecha de este Contrato plazo que incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **JOSÉ IVAN BASAGOITIA QUINTANILLA, Asistente de Flota Vehicular**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los

servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la

institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordadas a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] Departamento de [REDACTED], teléfonos: [REDACTED] y [REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

 	 
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM	JONNY GALEL CÁNALES VELÁSQUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y

Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAHVE RAFA, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero nueve uno dos - uno cero cinco- cero, , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número MINDEL VEINTE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-CATORCE/ DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El costo del servicio es hasta por un monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



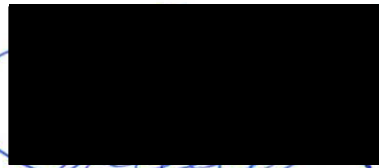
Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAHVE RAFA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Arnoldo Martínez Martínez, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad. Dicho Testimonio se

encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS, del Libro Número TRES MIL SEIS del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE a folios DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, en fecha quince de octubre de dos mil doce; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad antes mencionada, otorgada en el ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre del dos mil quince, ante los oficios del Notario Ángel Ramos Coello, de la cual consta que el señor Mario Humberto Jarquín Guevara, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos nombrado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de lo acordado en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha quince de diciembre de dos mil quince, en el cual se acordó, modificar la Cláusula Segunda: Domicilio del Pacto Social, incluyendo la incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social de la Sociedad, por lo que a partir de este instrumento, se constituirá en adelante su único Pacto Social, estableciendo que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su plazo es indeterminado, que la referida Sociedad tiene entre sus finalidades el diseño, instalación, mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de ingeniería eléctrica, electrónica, telefónica y datos; además podrá dedicarse al ejercicio de comercio, la industria, construcción o actividades de servicio o de cualquier naturaleza permitida por la ley; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará a cargo de un Administrador Único Propietario, quién durará en sus funciones CINCO AÑOS, a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelecto; que el uso de la firma social, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial le corresponde específicamente al Administrador Único Propietario, estando por tanto facultado para otorgar actos y contratos como el presente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de folios CIENTO SETENTA Y CUATRO al folio CIENTO OCHENTA Y CINCO, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis; y c) Copia certificada por Notario de la Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, extendida por el señor Johnny Iván Canales Espinal, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la mencionada sociedad el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número nueve, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho y que en su Punto Único se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ, por el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha

Credencial en el Registro de Comercio; la misma se encuentra inscrita, en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE, del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.

